



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura remite oficio No. 71 de mayo 18 de 2021 a través del cual solicita dentro del presente trámite embargo de remanentes, por su parte el abogado de la parte demandante, allega memorial informando de la notificación fallida y solicitando emplazamiento. Sírvase proveer. **Buenaventura Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	669
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. endosataria de Bancolombia S.A.
Demandado:	Diego Fernando Loaiza Duque y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-20 20 -000 55 -00

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE, se agregará a los autos y se resolver en su momento procesal oportuno (artículo 438 del C. G. del P.)

En atención al anterior informe secretarial y al oficio 71 de mayo 18 de 2021 emanado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura por medio del cual comunica la orden judicial de embargo de remanentes, revisado el expediente del presente proceso, se establece que a la fecha no existe ningún embargo sobre los bienes del ejecutado DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE, por lo que dicha medida surte los efectos legales perseguidos, desde la fecha y hora de llegada de la comunicación inicialmente referida (3 de agosto de 2021), por lo cual se ordenará lo pertinente, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud del abogado de la parte demandante informando la notificación fallida y solicitando emplazamiento, este Despacho una vez

avizorado el expediente y dentro de las funciones de instrucción autorizadas por el estatuto adjetivo, se establece que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-7352, se encuentra la dirección del bien inmueble adquirido por los demandados en la cual pueden ser ubicados, y por ende se ordenará el correspondiente trámite de notificación.

Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena remitir el link del expediente digitalizado al canal electrónico suministrado por el togado por el término de un (1) mes a fin de que se entere de todo el discurrir procesal en el proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del recurso de reposición contra las providencias que libraron mandamiento de pago, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta una vez la totalidad de los demandados se notifiquen del presente proceso.

SEGUNDO: TENGASE por embargado los remanentes presentes y futuros, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de propiedad de DIEGO FERANDO LOAIZA DUQUE, en la demanda que dio origen a este proveído, desde la fecha y hora de llegada del oficio No. 120 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura.

LIBRESE oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, informando que la solicitud contenida en su oficio SURTIÓ los efectos legales perseguidos.

TERCERO: Previo autorizar el emplazamiento de los demandados, súrtase la notificación en la CARRERA 10 No. 3-28, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia. (numeral 1, artículo 42 y numeral 4, artículo 43 del C. G. del P.).

CUARTO: Por secretaría **REMÍTASE** el link correspondiente al abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef50d547e7995e6ad3fd9d6ab9ca03962b9f9c0cf28fb89f0480f546473d
9eb3**

Documento generado en 23/08/2021 06:36:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**